



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 NOV 2023
SECRETARIA PARTICULAR
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA Y AGENCIA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: PRESIDENCIA
OFICIO No.:
EXPEDIENTE: 010088

ASUNTO: Se remite Decreto No. 337 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

RECIBIDO
17 NOV 2023
CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO
DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 337**, mediante el cual se aprueba el Decreto para autorizar al Municipio de Ensenada, Baja California, la afectación del 20% de participaciones federales que le corresponden del Fondo General de Participaciones y los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión Número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **16 de noviembre de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 16 de noviembre de 2023.

Por la Mesa Directiva


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

- C.c.p.-Dip. **Julia Andrea González Quiroz**.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
 - C.c.p.-Lic. **Javier Sánchez Chacón**.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
 - C.c.p.-Lic. **Francisco Javier Tenorio Andujar**.- Director de Consultoría Legislativa
 - C.c.p.-Lic. **José Fernando Velardez Núñez**.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
 - C.c.p.- C. **Ana Isela Hurtado Gómez**.- Coordinadora de Presidencia
- MGL/DMML/JS'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
17 NOV 2023
DESPECHADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
21 NOV 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 337

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para autorizar al Municipio de Ensenada, Baja California, la afectación del 20% de participaciones federales que le corresponden del Fondo General de Participaciones y los remanentes del cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión Número 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios, en el Municipio de Ensenada, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para afectar un 20% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como de aquellos que, en su caso, lo reemplacen, sustituyan o complementen; así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, y que resulten después de pagar el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como de aquellos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión 002/2023, relativo a la concesión del servicio de alumbrado público y la prestación de servicios complementarios en el Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario General del Ayuntamiento, constituya un fideicomiso irrevocable como fuente de



pago, con la institución fiduciaria de su elección, a fin de que los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California y que resulten después de haber cubierto el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como los flujos de recursos de un 20%, de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, pasen a conformar el patrimonio de dicho fideicomiso y sirvan como fuente de pago de la Contraprestación que le corresponde al Concesionario, con motivo de la celebración del Título de Concesión. Dicho fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable y estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, a favor del Concesionario, derivadas del Título de Concesión.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Ensenada, Baja California, para que, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario General del Ayuntamiento, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y a la Comisión Federal de Electricidad, según corresponda, la afectación del derecho y los flujos de recursos de un 20% de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, provenientes del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos derivados de los remanentes del cobro del Derecho por el servicio de Alumbrado Público que le corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, para que éstos se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso irrevocable como fuente de pago previsto en el artículo anterior.

Una vez cubierto el pago de cada una de las mensualidades contempladas en la Tabla de Pagos Mensuales a favor del Concesionario que deriven del Título de Concesión, las cantidades que resulten excedentes en cada periodo mensual serán entregadas al municipio de Ensenada.



ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que, en general, celebren, modifiquen y suscriban todos los documentos, instrucciones, contratos, convenios o cualesquier instrumentos jurídicos que sean necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto, así como para tramitar y obtener la inscripción en los registros que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. El Municipio de Ensenada, Baja California, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Título de Concesión.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto fue autorizado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; el destino de los recursos afectados con base en el presente Decreto; y el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria